

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1., de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>1</sup>.

**II. INFORMACIÓN GENERAL**

a.	Administrado	Tecnológica de Alimentos S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Procesamiento de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico (ACP), con capacidad de 214 t/h.
c.	Ubicación	Sub Lote 3A – 1B Zona Industrial, Rázuri – La Libertad.

**III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN**

a.	Informe de Supervisión	N° 00199-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	15 de abril de 2013.		

**IV. COMPETENCIA DEL OEFA**

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>.
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

**7.1 De la información administrada por el OEFA**

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

**b) Actividades de Supervisión Ambiental**

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

<sup>2</sup> DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

**Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

<sup>3</sup> LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de



B

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>4</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el 16 de marzo de 2012<sup>6</sup>.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería<sup>7</sup>.

## V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

### 4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

### 5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

### 6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

**Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.**

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

### 7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

**Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 241-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 7 de abril de 2011.
- Constancia de Verificación N° 004-2011-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 15 de marzo de 2011.

## VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Localización – Sistema UTM (WGS84)		
	Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Descripción
1	0672644	9149185	Desagüadores rotativos
2	0672666	9149191	Tamices rotativos
3	0672847	9149114	Tanque de flotación DAF
4	0672823	9149143	Punto de muestreo de efluentes
5	0672836	9149115	Trampa de grasa
6	0672829	9149141	Celda química
7	0672841	9149138	Tanques coagulantes y
8	0672856	9149106	Tanques equalizadores
9	0672700	9149145	Separadora ambiental
10	0672699	9149167	Cocinas
11	0672740	9149174	Punto de muestreo de emisiones planta evaporadora N° 1
12	0672772	9149162	Punto de muestreo de emisiones planta evaporadora N° 2
13	0672735	9149165	Secadores rotadisk
14	0672738	9149151	Secadores rotatubos
15	0672770	9149135	Secador aire caliente
16	0672784	9149168	Enfriador
17	0672785	9149136	Molinos
18	0672765	9149138	Sala de ensaque
19	0672755	9149166	Punto de monitoreo caldero N° 3
20	0672707	9149148	Grupos electrógenos
21	0672738	9149095	Almacén de residuos peligrosos
22	0672737	9149102	Almacén de residuos no peligrosos
23	0672644	9149166	Aquafil



## VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LAS AREAS O INSTALACIONES VERIFICADAS

### a) Tratamiento de efluentes.

- Tratamiento de agua de bombeo, sanguaza, efluentes de limpieza de equipos y EIP, efluentes de laboratorio, efluentes domésticos e inodoros y efluentes de purgas de calderos.
- Tratamiento del agua de cola
- Realización y presentación de los reportes de monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor.
- Compromisos asumidos respecto a los puntos de monitoreo de efluentes.

b) Emisiones atmosféricas.

- Control de emisiones de gases y material particulado provenientes del sistema de secado.
- Control de emisiones de gases de la planta evaporadora.
- Control de emisiones de gases y material particulado provenientes de los calderos.
- Control de emisiones de gases y material particulado provenientes de los grupos electrógenos.
- Control de material particulado proveniente de los molinos.
- Control de material particulado proveniente de la sala de ensaque.
- Realización y presentación de los reportes de monitoreo de emisiones atmosféricas y calidad de aire.
- Compromisos asumidos respecto a los puntos de monitoreo de emisiones atmosféricas y calidad de aire.

c) Residuos Sólidos.

- Clasificación, recolección, acopio, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos.
- Gestión realizada respecto a los residuos de gestión municipal.
- Presentación del plan de manejo de residuos sólidos y declaración del manejo de residuos sólidos y manifiesto de residuos peligrosos.

d) Otros.

- Compromiso referente al control de vectores (insectos, roedores).
- Compromisos ambientales respecto a los planes de contingencia frente a emergencias producidas por rotura de emisor submarino.
- Compromisos ambientales respecto a los planes de contingencia frente a emergencias producidas por rotura de tubería de petróleo.
- Compromisos ambientales respecto a los planes de contingencia frente a emergencias producidas por rotura de tubería de descarga de materia prima.

## VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Respecto al tratamiento de efluentes:

- La presentación ante la autoridad competente de los reportes de monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor de acuerdo a sus compromisos asumidos en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA), correspondiente a los años 2012 y los meses transcurridos en el 2013 anteriores a la supervisión.
- Sistema de tratamiento de agua de bombeo (primera, segunda y tercera fase), de acuerdo a sus compromisos asumidos en su EIA.
- Tratamiento de los efluentes de limpieza de planta (pisos, superficies, paredes y equipos), de acuerdo a los compromisos asumidos en su EIA.
- Sistema de tratamiento de sanguaza (Tanque de almacenamiento, intercambiador de calor, coagulador, tricanter).
- Tratamiento y disposición de los efluentes domésticos y servicios higiénicos (Planta de tratamiento biológico - Aquafil).
- Tratamiento de efluentes de purgas de calderos
- Tratamiento de efluentes de laboratorio



B3



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Sistema de tratamiento de agua de cola, de acuerdo a sus compromisos asumidos en su EIA.
- Registro de coordenadas del punto de monitoreo de los efluentes.
- Verificación de cumplimiento del cronograma de inversiones de los equipos y sistemas complementarios que implementará el EIP.

Respecto al tratamiento de emisiones:

- La presentación ante la autoridad competente de los reportes de monitoreo de emisiones atmosféricas y calidad de aire, correspondiente al año 2012 y los meses transcurridos del 2013 anteriores a la supervisión, de acuerdo a lo descrito en la Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE.
- Ubicación de los puntos de muestreo para la evaluación de las emisiones atmosféricas.
- Utilización de secadores a vapor: rotadisk, rotatubos y aire caliente
- Utilización de los vahos generados en los secadores rotadisk y rotatubos en la planta evaporadora.
- Utilización de plantas evaporadoras de película descendente, con su respectiva torre lavadora de gases.
- Instalación trampas de hollín y gases en las chimeneas de los siete calderos del administrado.
- Instalación de grupos electrógenos provistos de silenciadores.
- Control de material particulado en molinos mediante la utilización de filtros de mangas
- Sala de ensaque hermetizada.

Respecto al Manejo de Residuos Sólidos:

- El rotulado de los recipientes y contenedores dispuestos en diferentes zonas para la segregación de los residuos peligrosos y no peligrosos.
- La implementación de un almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme a lo establecido en la normativa de normativa ambiental.
- La presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año 2012 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año 2013, dentro las fechas previstas en la normativa ambiental.
- Presentación a la autoridad competente de la declaración de residuos sólidos generados (manifiesto de residuos peligrosos), correspondiente al año 2012.
- Existencia de contratos firmados con una EPS-RS para el traslado y tratamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos.

Otros aspectos verificados:

- Implantación de los planes de contingencia ante emergencias producidas ante eventos naturales y antrópicos
- Verificación de la existencia de los planes de contingencia ante emergencias producidas por rotura de tubería de emisor submarino, tubería de petróleo y tubería de descarga de materia prima.

**IX MUESTREO AMBIENTAL**

No se realizó monitoreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro, 12 MAYO 2014

**ROSARIO LUZ CABRERA CABRERA**

Directora de Supervisión (e)

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

